

de 26 de mayo de 1989, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Luis Alba Rodríguez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11654** REAL DECRETO 548/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don César Antonio Alonso Moreno.

Visto el expediente de indulto de don César Antonio Alonso Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Madrid, en sentencia de 7 de febrero de 1991, a las penas de 30.000 pesetas de multa, otra de un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y dos penas de cinco días de arresto menor, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don César Antonio Alonso Moreno la pena de arresto mayor impuesta, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11655** REAL DECRETO 549/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Antonio Roque Barrera Godoy.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Roque Barrera Godoy, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de fecha 3 de junio de 1988, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Antonio Roque Barrera Godoy la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11656** REAL DECRETO 550/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Lisardo Gabarre Salazar.

Visto el expediente de indulto de don Lisardo Gabarre Salazar, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 25 de enero de 1989, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y multa de 60.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de

todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Lisardo Gabarre Salazar el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 500.000 pesetas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11657** REAL DECRETO 551/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Miguel Angel Gnecco Lillo.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Gnecco Lillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Benidorm, en sentencia de 3 de abril de 1987, a las penas de dos meses de arresto mayor, y de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a don Miguel Angel Gnecco Lillo, por multa de 250.000 pesetas, a condición de que la deje satisfecha en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito durante el plazo de un año a contar desde la misma fecha.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11658** REAL DECRETO 552/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Juan Manuel Loro Cuadrado.

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Loro Cuadrado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 28 de abril de 1992, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 50.000.001 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Manuel Loro Cuadrado de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11659** REAL DECRETO 553/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Angel Romero Molina.

Visto el expediente de indulto de don Angel Romero Molina, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 27 de febrero de 1985, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Angel Romero Molina el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11660** REAL DECRETO 554/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don José Angel Ruiz González.

Visto el expediente de indulto de don José Angel Ruiz González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santander, en sentencia de 19 de noviembre de 1991, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo o empleo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don José Angel Ruiz González el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 100.000 pesetas, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11661** REAL DECRETO 555/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don José Ramón Sampedro Suárez.

Visto el expediente de indulto de don José Ramón Sampedro Suárez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de La Coruña, en sentencia de 11 de julio de 1991, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y otras dos penas de dos meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por un año, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don José Ramón Sampedro Suárez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11662** REAL DECRETO 556/1993, de 12 de abril, por el que se indulta a don Angel Suárez Montesinos.

Visto el expediente de indulto de don Angel Suárez Montesinos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de 23 de marzo de 1992, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del

Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Angel Suárez Montesinos la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor y multa de 500.000 pesetas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11663** REAL DECRETO 586/1993, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Guadalupe del Peñasco, a favor de don Adolfo de Sentís y Ortega.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Adolfo de Sentís y Ortega, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Guadalupe del Peñasco, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11664** REAL DECRETO 587/1993, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa Trejo, a favor de don Manuel Vázquez de Parga y Rojí.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Manuel Vázquez de Parga y Rojí, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Casa Trejo, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11665** REAL DECRETO 588/1993, de 16 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Berberana, a favor de don Luis Fernando Gil-Delgado y Ferrer.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Luis Fernando Gil-Delgado y Ferrer, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Berberana, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO